



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00084 - 2022
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDA NTE: JOSE EDGARDO TRIANA HERNANDEZ.
DEMANDADOS: SOCIEDAD AUTO SERVICIO JAM S.A.S., antes AUTO SERVICIO JAM Y CIA. S. EN C.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que ha sido subsanado por la parte demandante, tal como se le indico en auto que antecede.

Barranquilla, mayo 6 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Nueve (9) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por estar ajustada a las formalidades legales se admite la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por la Dra. ANGELICA ROSA MERCADO OJEDA, como apoderada judicial del señor JOSE EDGARDO TRIANA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la sociedad AUTO SERVICIO JAM S.A.S., antes AUTO SERVICIO JAM Y CIA. S. EN C., representada legalmente por LUZ HERNANDEZ MORENO o quien haga sus veces y contra las PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, aportado al proceso, se advierte que figura como propietario del inmueble objeto de la Litis el señor EDUARDO MONROY SUNDEHEIN, quien no fue vinculado en la demanda como demandado. Ante esta situación el despacho de conformidad con el Art. 61 del C. G. del Proceso, integra el contradictorio teniéndole como demandado.

En consecuencia correase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Inscribase la presente demanda en el inmueble objeto de la Litis, UNA CASA, ubicada en la calle 60 entre carreras 45 y 46 No. 45-44 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, con Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-4839, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico. Oficiese.

De conformidad con el Art. 375 del C. G. del Proceso numeral 6, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble UNA CASA, ubicada en la calle 60 entre carreras 45 y 46 No. 45-44 de la ciudad de Barranquilla, con Folio de Matricula Inmobiliaria



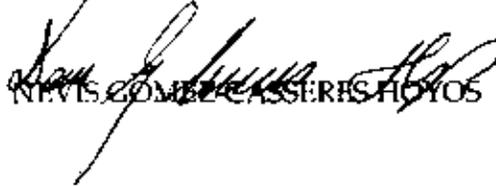
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

No. 040-4839, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020 numeral 10, haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Además deberá colocar una valla en lugar visible del inmueble en la forma indicada en el Art. 375 numeral 7 del CGP.

Téngase a la Dra. ANGELICA ROSA MERCADO OJEDA, como apoderada judicial del señor JOSE EDGARDO TRIANA HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASERES HOYOS

APV.